

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FORA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	11 25
Trimestre..	25	Trimestre..	33 75
Seis meses..	50	Seis meses..	67 50
Un año..	98	Un año..	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esta "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 de Mayo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1551

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 10 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
José Maestro

Señas que se citan

De doña Elvira Rodríguez, vecina de Dos Torres, una yegua castaña clara, cerrada, la marca, careta y calzada de las patas; una potra de cuatro años, castaña clara, la marca, y el hierro V.
De D. Cristóbal Urbano, vecino de Castro del Rio, una burra parda, con rastra macho, herrada en la tabla derecha del cuerno con M; otra burra pelo pardo, grande, de cinco años; un burro capón, de siete años, todas con el hierro de la primera.

De D. Francisco Cerezo, vecino de Villa del Rio, un mulo negro, de nueve años, con cuatro dedos más de marca; una mula roja oscura, de once años, con cinco dedos más de marca.

Diputación de Obras Pías del Cabildo Catedral

DE CORDOBA

Número 1548

En cumplimiento de lo mandado por Real orden de 5 de Enero de 1894, dada de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se saca á pública subasta, libre de cargas, la finca denominada *Caño de Escaravita*, en este término, propiedad de la fundación benéfica instituida en esta ciudad por el muy ilustre señor don José Medina Ayuda y Corella, y de que es único patrono el excelentísimo Cabildo Catedral.

La dicha hacienda linda por el Norte con las denominadas el Bejarano, Pan y Pasas, el Negro y Sanllorente; al Este con el *Rosal de las Escuelas*; al Sur con tierras de la Torre del Viejo y otras, y al Oeste con la Huerta del Pino y Colada baldía. Bajo estos linderos se compone de *trescientas diez y nueve fanegas y seis celemines* de tierra del marco de esta capital, equivalentes á *ciento noventa y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas y sesenta centiáreas*: de las cuales son de regadío unas *veinte fanegas* con el potente y constante manantial de agua potable, llamado *El Elefante*, y que se tiene como el más abundante de Sierra Morena; por donde puede ampliarse en gran manera el terreno regable y aún traerse un gran caudal á esta ciudad para abastecer las necesidades del vecindario. En lo demás, y fuera del terreno destinado á labor y algunos rasos, se encuentra poblada de monte bajo y arboleda, siendo el pino piñonero la especie dominante, y subordinadas la encina, alcornoque, olivo, avellano, castaño y álamo negro y blanco. Es también finca de recreo por tener buena casa de planta baja y alta con fachada al Sur y un perímetro de *mil ciento cincuenta y un metros cuadrados*; haber caza mayor y menor, y ser un terreno muy apropiado para la arboleda que mantiene, la cual se desarrolla con rapidez; ser susceptible de mejoras en el mismo arbolado y frutales, y tener buenas y cómodas vías de comunicación con la capital, lo que al propio tiempo facilita la extracción de los productos.

La subasta se verificará el día 4 de Junio de 1897, á las once de la mañana, en las oficinas del excelentísimo

Cabildo Catedral, con asistencia de Notario público.

El tipo para esta subasta es el de *ciento cincuenta mil pesetas*, en que ha sido justipreciada la finca; y para tomar parte en ella es menester constituir previamente en la Caja del excelentísimo Cabildo, como fianza, *siete mil quinientas pesetas*, cinco por ciento de la cantidad que se fija como tipo.

No se admitirá postura que no cubra el dicho precio, y las proposiciones, firmadas por los interesados, conforme al modelo que se pone á continuación, se presentarán en pliego cerrado, en que irán incluidos el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula personal del proponente.

El licitador, á cuyo favor quede el remate, consignará en la dicha caja el total importe del mismo, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta y adjudicación de la finca, y se obliga á concurrir á las oficinas Capitulares el día y hora que se señale, á otorgar la correspondiente escritura; renuncia al juez de su fuero y queda obligado á satisfacer los gastos de medición, anuncios, subasta, escritura y demás que pueda originar la venta; aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 3 del actual, que con el certificado de aprecio, titulación y demás antecedentes, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Cabildo, de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos que medien desde la publicación del anuncio hasta el del remate.—Córdoba 8 de Mayo de 1897.—El Secretario, *Angel de Viguera*.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello de la clase 12).

El que suscribe, vecino de..., empadronado en..., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones aprobadas por la superioridad, para la venta en pública subasta de la hacienda llamada *Caño de Escaravita*, en el término municipal de Córdoba, las acepta en todas sus partes y se compromete á cumplirlas, ofreciendo por la mencionada finca la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

ESCUELAS GRATUITAS DE LA INMACULADA CONCEPCION

Número 1549

Por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1894, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, se saca á la venta, libre de todo gravamen, en pública subasta, que tendrá lugar el día 5 de Junio de 1897, á las once de la mañana, en el salón alto de las Escuelas de la Compañía, de esta ciudad, la Hacienda denominada "El Rosal", y sus agregados, en este término municipal, propia de las Escuelas gratuitas de la Inmaculada Concepción, que para niños y niñas pobres fundó el Muy Ilustre señor don Francisco Javier Fernández de Córdoba, bajo el Patronato y administración de los señores Deán, Magistral y Doctoral de este Excelentísimo Cabildo Catedral.

La finca de referencia linda por el Norte con el olivar denominado *Quiñones*, con olivar y monte *El Torreón* y con la Hacienda de *Torrehermosa*; al Este con terrenos conocidos por las *Capellanías* y las fincas *Hornillo*, *Huerta de Mayorga* y otras; al Sur con la llamada *Don Sancho* y baldíos de *Trassierra*, y al Oeste con la *Jarosa*, *Torre del Viejo* y *Caño de Escaravita*. Bajo estos linderos, formando una sola finca, se comprenden el antiguo *lugar del Rosal* y sus agregados y el de *Valderrama* con los suyos, según el apeo, deslinde y amojonamiento hecho oficialmente en 1791, y comprende una superficie de *setecientos catorce fanegas y media* del marco de esta ciudad, equivalentes á *438 hectáreas, 58 áreas y una fracción*.

El suelo de esta finca, excepción hecha del terreno destinado á labor y algunos rasos, encuéntrase poblado de monte bajo y arboleda; siendo el pino piñonero la especie dominante, abundando mucho el alcornoque, y contándose como especies subordinadas la encina, olivo, avellano, castaño, olmo, álamo y chopo. Ocupan el pino, alcornoque y encina una gran parte del terreno muy bien poblado y aún con exceso de piés, y las mismas especies con poblado más claro otra buena parte. Tiene esta Hacienda buena casa para el señorío, con Oratorio, y habitaciones para el colono y guarda, con todas las dependencias útiles á la labor, mi-

diendo una superficie de 1.103 metros cuadrados, y se halla en el centro de un cercado de 19 fanegas de extensión, en que hay algunos frutales y en diferentes puntos tres albercas donde afluyen varios manantiales de agua potable. Fuera de la cerca hay casa de planta baja y un pilar abrevadero para el ganado; y en la suerte de Valderrama otra casa, que mide 274 metros, y en sus cercanías un manantial llamado "La Alcubilla", también de agua potable, existiendo otros varios en diversos sitios de la finca. Esta Hacienda dista 11 kilómetros de la capital con la que se une por medio de la carretera de Trassierra, que la atraviesa á unos 400 metros de la casa principal, facilitando la extracción de sus productos; por donde resulta una finca de utilidad y de recreo, de gran rendimiento en lo presente y susceptible de mejoras en lo porvenir. Se halla acotada por oriar-se en ella caza mayor y menor.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de la subasta, que es el de *doscientas setenta y cinco mil pesetas* en que ha sido justipreciada la finca; y para tomar parte en ella habrá de constituirse previamente en la caja de este Patronato la cantidad de *trece mil setecientas cincuenta pesetas*, cinco por ciento del valor en tasación de dicha hacienda.

Las proposiciones habrán de presentarse por escrito, conforme al modelo adjunto, y en pliegos cerrados que contendrán además la cédula personal del proponente y el resguardo de la dicha fianza.

El licitador, á cuyo favor quede el remate, consignará en la misma caja el total importe del mismo, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta y adjudicación del predio; y se obliga á concurrir al expresado salón, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura. Así mismo renuncia al juez de su fuero y domicilio para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, y queda obligado á satisfacer los gastos que la venta ocasione; aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones, que aprobado por R. O. de 3 del actual, se hallará de manifiesto con el certificado de aprecio, titulación y demás antecedentes, en la Secretaría del Cabildo Catedral, sita en el Patio de los Naranjos, de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos que medien desde la publicación de este anuncio hasta el del remate.

Córdoba 8 de Mayo de 1897.—El Secretario, *Angel de Viguera*.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 12).

El que suscribe, vecino de..., empadronado en..., según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones aprobadas por la superioridad para la venta en pública subasta de la hacienda llamada "El Rosal", en el término municipal de Córdoba, las acepta en todas sus partes y se compromete á cumplirlas, ofreciendo por la mencionada finca la cantidad de... (en letra)... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Junta diocesana de construcción Y REPARACION DE TEMPLOS DEL OBISPADO DE CORDOBA

Número 1518

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Marzo de 1897, se ha señalado el día veintiocho del corriente, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia pa-

roquial de Villanueva de Tapia, bajo el tipo del presupuesto importante la cantidad de catorce mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con noventa y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de setecientas cuarenta y dos pesetas con noventa céntimos en dinero ó efectos de la Denda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Córdoba 4 de Mayo de 1897.—El Presidente, L. Enriquez.—El Secretario, Doctor Víctor J. de la Vega.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Número 1505

Don Pedro Quintero y Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arriendo en subasta pública y por pujas á la llana del arbitrio de puestos en plaza y via pública, bajo el tipo de 4.517 pesetas, por todo el año económico de 1897 á 98, cuyo remate tendrá efecto en esta Casa Capitular á los diez días de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce á una de la tarde, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Castro del Rio 3 de Mayo de 1897.—Pedro Quintero.—José Navajas, Secretario.

Número 1506

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arriendo en subasta pública y por pujas á la llana del arbitrio de uso obligatorio de pesos y medidas, bajo el tipo de 10.907 pesetas, por todo el año económico de 1897 98, cuyo remate tendrá efecto en esta Casa Capitular á los diez días de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de doce á una de la tarde, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Castro del Rio 3 de Mayo de 1897.—Pedro Quintero.—José Navajas Bravo, Secretario.

PUENTE GENIL

Núm. 1507

Don Francisco Varo Ariza, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados adjuntos, el arriendo de los arbitrios sobre ocupación de via pública y de pasaje por el puente municipal de esta villa, por un año, que empezará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1898, los que deseen tomar parte en la subasta pueden presentarse en el salón de acuerdos de esta Casa Consistorial el día 29 del corriente á las doce de su mañana, en que tendrá lugar el acto ante el señor Alcalde y Concejales designado por la Corporación, asistidos del Secretario del Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones adjuntos á cada expediente, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal desde esta fecha, cuyos tipos son de 6.905 pesetas el primero y 5.787 el segundo, debiendo hacerse las proposiciones con arreglo al modelo que se consigna en cada pliego, y admitiéndose pujas á la llana, siendo preciso para tomar parte consignar el depósito provisional del 5 por 100 que arroje cada tipo, en la caja municipal. La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Lo que se hace público para aquellos que deseen tomar parte en dichos arriendos.

Puente Genil 4 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Varo.

LA VICTORIA

Núm. 1536

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1897 á 98, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarlo las personas que lo estimen y aducir las reclamaciones de que se crean asistidos; en la inteligencia de que transcurrido el indicado plazo será remitido á la Superioridad sin ulterior recurso.

La Victoria 6 de Mayo de 1897.—Juan García.

SANTA EUFEMIA

Número 1539

Don Manuel Guillermo Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de 15 días, en cuyo plazo pueden examinarlo cuantas personas lo estimen conveniente.

Lo que se hace saber al público á los efectos de ley.

Santa Eufemia 30 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—P. S. M., Crispiniano Jimenez.

LUCENA

Número 1543

Habiendo sido hallada en una finca del partido Cañada Blanca, de este término, la caballería enyas señas se expresarán, é ignorándose quien sea su dueño y publicados los edictos en la forma y plazos que establece el artículo 615 del Código Civil vigente, sin que los que se crean con derecho á ella se hayan presentado á reclamarla, esta Alcaldía ha acordado la subasta de dicho semoviente, previa su valoración, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del corriente en el despacho de aquella,

bajo la presidencia de la misma y por el tipo del avalúo; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que para tomar parte en ella será requisito indispensable la presentación de la cédula personal y la consignación en la Caja municipal del importe del 5 por 100 de la cantidad del avalúo; que las pujas serán á la llana, y que el importe del remate se satisfará en el momento de la adjudicación.

Lo que se hace público en esta forma para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Lucena 6 de Mayo de 1897.—José de Mora.

Señas de la caballería

Una yegua, mediana, colorada, desherrada de los pies, hierro en la nalga izquierda y cerrada; valorada en veinte y cuatro pesetas.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 1592

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se saca á pública subasta el arriendo de las especies de consumo que comprende el estado que se pone á continuación, durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899 y 1899 á 1900, bajo las bases siguientes y las especiales que comprende el pliego que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen, en los días y horas hábiles que medien desde hoy al en que tenga lugar dicho remate.

1.º Expresada subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y del Secretario, el día treinta y uno del mes de Mayo próximo, desde las once á las doce de la mañana, debiendo imponerse los depósitos para tomar parte en ella con media hora de antelación á la primera de las expresadas, y siendo el sistema que ha de emplearse en aquella el de pujas á la llana.

2.º Siendo el importe de los derechos y recargos establecidos, cincuenta y un mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas con trece céntimos en cada uno de los tres años que comprende el contrato, dicha suma será el tipo mínimo para admitir posturas, las cuales podrán ser mejoradas por los licitadores.

3.º Para poder tomar parte en dicha subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa de la Alcaldía, la suma de dos mil quinientas noventa y dos pesetas con setenta y cinco céntimos en concepto de depósito provisional, la cual será le devuelta á la terminación del acto al que no resulte rematante. También deberán estar provistos todos aquellos que presentarán con expresado depósito, sus correspondientes cédulas personales.

4.º La fianza definitiva que habrá de constituir la persona á quien se adjudique el remate, consistirá en la cuarta parte del tipo actual que resulte de la subasta, si es en metálico ó efectos públicos al precio de cotización, ó en el importe total de dicha anualidad si se constituye en fincas libres de toda carga, por medio de escritura hipotecaria.

5.º No serán admitidos como licitadores los que tengan algunas de las incapacidades comprendidas en el artículo 218 del reglamento de Consumos vigente.

ESTADO DE CUPOS

ESPECIES

	Derechos del Tesoro — Ptas. Cts.	3 por 100 de cobranza y conducción — Ptas. Cts.	Recargo mu- nicipal — Ptas. Cts.	Total general — Ptas. Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	2.198 67	65 96	2.198 67	4.463 30
Idem de cerda en fresco.....	7.886	236 58	1.752 45	9.875 03
Idem saladas.....	1.316	39 48	1.316	2.671 48
Aceites de todas clases.....	3.219 15	96 58	1.430 75	4.746 48
Vinagres.....	87 50	2 62	87 50	177 62
Cerveza, sidra y chacolí.....	30	0 90	30	60 90
Arroz y sus harinas.....	216 65	6 50	216 65	439 80
Harinas de trigo.....	5.632	168 96	337 92	6.138 88
Legumbres secas.....	199	5 97	199	403 97
Pescados de mar y río, sus escabechos y conservas.....	248 60	7 46	248 60	504 66
Carbón vegetal.....	316 50	9 49	316 50	642 49
Idem de cok.....	85 10	2 56	85 10	172 76
Conservas de frutas.....	15	0 45	15	30 45
Idem de hortalizas y verduras.....	25 33	0 75	25 33	51 41
Sal común.....	3.486	104 58	3.486	5.590 53
Alcoholes, aguardientes y licores.....	3.486	104 58	3.486	7.076 58
Totales.....	33.772	1.013 16	17.069 97	51.855 13

Villanueva de Córdoba 28 de Abril de 1897.—Antonio Felix Herrero.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE CABRA

Número 1553

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 9 de Mayo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Ptas. Ctsms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas — Ptas. Ctsms.
2123 72		D. Juan Vargas Uclés.—Una casa en la calle Don Diego Avis, de esta ciudad, marcada con el núm. 8.....	5.833 34

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 14 de Mayo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cabra á 9 de Mayo de 1897.—El Agente Ejecutivo, P. O., J. Morales.

JUZGADOS

CORDOBA

Número 1520

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de los garbanzos que

fueron hurtados en la hacienda de los Frailes, de este término, en Julio de mil ochocientos noventa y cuatro ó noventa y cinco, para que se presenten ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar número tres, para prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca de los dueños de los repetidos garbanzos, y caso de ser habidos los citen de comparecencia ante este Juzgado.

Dado en Córdoba á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Número 1521

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, propias de don Gabriel García y García, de este domicilio, que fueron hurtadas en la noche del diez y seis de Marzo último de la finca nombrada "Alameda del Obispo", de este término, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Córdoba á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodoro Fernández.

Señas de las caballerías

Un mulo castaño oscuro, con una botana en el lado izquierdo al lado del hijar, hierro G. G., cerrado, de buena alzada, con la cola cortada cerca del macho.

Un caballo entepelado en tordo, de buena alzada, sin hierro, con la cola cortada cerca del macho. Tiene una señal en el pecho como de haber tenido una rozadura.

Número 1522

Por la presente se cita y llama á don Emilio Ortega, Jefe que ha sido de la estación de Cercadilla, de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar número tres, para oír los cargos que le resultan en causa pendiente por estafa, previniéndole que si no lo verificase, se le declarará rebelde, parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y siendo habido, lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—De orden de su Señoría, Federico Duarte.

Núm. 1559

EDICTO

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, á contar desde su inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á un hombre desconocido, cuyas señas son: como de veinte y ocho años de edad, moreno, con bigote negro, alto, delgado, vestido con chaqueta azul y sombrero de ala ancha color claro, que se oree sea el autor del robo con escalo, llevado á cabo en la casilla del kilómetro veinte y cuatro de la carretera de la Sierra, á fin de que en dicho término se presente ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar número tres, á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca y captura de expresado desconocido y á la busca de los efectos robados que se expresarán á continuación, cuyo individuo caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, así como los antedichos efectos.

Dado en Córdoba á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Efectos robados

Una polonesa de lana, color marrón.

Una sábana de lienzo moreno, algo usada.

Unas enaguas blancas, servidas.

Tres varas y tercia de muselina blanca.

Tres varas de lienzo moreno.

Un mantel de mesa á cuadrillos.

Tres varas de muselina blanca.

Número 1477

Cédula de notificación

En virtud de ejecutoria recaída en la causa que se siguió en este Juzgado y por mi Escribanía, por hurto, contra José González Lozano, se notifica al perjudicado Manuel Castillo Oria, que aquél ha sido condenado á la pena de tres meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, cuya condena ha extinguido, y que queda á la libre disposición del Castillo el pantalón que le fué hurtado y que obra en su poder en clase de depósito.

Y para que sirva de notificación al Manuel Castillo Oria, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente en Córdoba á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

Número 1478

EDICTO

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y periódicos oficiales de esta provincia y de la de Sorria, se cita y llama á don Gabriel Alvarez García, padre del perjudicado Daniel Alvarez Revuelto, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, establecido en la casa número tres, de la calle Marqués del Villar, para oír el ofrecimiento de la causa que por hurto de un chaleco á su citado hijo siga; apercibido que de

no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

HIÑOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1479

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud al presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas, nombres y demás circunstancias personales se ignoran, los cuales se dice durmieron la noche del tres al cuatro del mes de Abril antes próximo, en las casas sitas en la Paluda, de este término, propiedad de Micaela Tamaral Miranda y Gregorio Murillo Ramos, los cuales comparecerán ante este Juzgado, dentro del quintodía á la publicación del presente, al objeto de que presten declaración en sumario que instruye por incendio de repetidas casas, y contesten á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de lo procedente en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Palomero.

CAZALLA

Núm. 1476

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en diligencias sumarias por hurto de un mulo á don Antonio Gallego Vazquez, cuyas señas á continuación se expresan, verificado en la madrugada del día veintisiete del pasado Marzo, de la dehesa Cañadas de Romero, del término del Pedroso, se ha acordado que por los agentes de la autoridad se proceda á la busca de dicho semovientes, y caso de que fuere habido se remita á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para su debida publicación se ha acordado expedir el presente.

Cazalla veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Valeriano Vera.—V.^o B.^o: B. Rojas.

Señas del muleto

De dos años, algo rojo, cola corta, rayano á la marca, peronezo fino, sin hierro; en la pata izquierda tiene desfigurado el menudillo de haber tenido causa.

MONTORO

Núm. 1474

Don José García-Valdecasas y García-Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario, se sigue causa criminal de oficio por robo á Francisco Ramos Delgado, en la cual he mandado fijar requisitorias en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, encargando á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial la práctica de diligencias en busca del dinero y efectos que á continuación se reseñan, los cuales, caso que sean habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en quien se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montoro á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—José García-Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan Miguel Criado.

Señas del dinero y efectos

Cinco mil reales en oro, en monedas

de onza, medias onzas, monedas de cinco duros, de cuatro, de dos y de uno.

Cuatro billetes del Banco de España de cincuenta pesetas y uno de ciento.

Dos mil reales en toda clase de monedas de plata.

Como unos trescientos reales en calderilla.

Un rosario engarzado en oro, con la Cruz calada, del mismo metal, con las cuentas blancas.

Un alfiler con seis perlas.

Un botón de oro para pechera, con una perla.

Unas zarcillitas de oro, con una florecita y tres colgagitos con perlas.

Núm. 1475

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las ropas que á continuación se expresan, las cuales fueron hurtadas en la noche del día primero al dos del actual, en la Estación del ferrocarril de esta ciudad, al Factor en la misma don Pedro García Fernández, y caso de que sean habidas se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que me hallo instruyendo por el hecho expresado.

Dado en Montoro á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado José Benítez Lara.

Ropas hurtadas

Una sábana de algodón, marca encarnada grande G. P.

Un almohadón de algodón, con la misma marca.

Otro idem, sin marca.

Cuatro sábanas de algodón, para cuna.

Una de hilo, marca V. C.

Otra de algodón, sin marca.

Una camisa de señora, de hilo, marca V. C.

Otras dos de algodón, sin marca.

Una camisa de caballero, blanca, con lunares pequeños negros, y otra blanca.

Un par de calzoncillos y una elástica de caballero.

Tres pares de enaguas con las iniciales V. C. ó G. P.

Dos servilletas.

Dos toallas, una afelpada y la otra con las iniciales G. P.

Siete u ocho pañuelos de bolsillo con las iniciales G. P. ó V. C., y uno de ellos con la inicial F. grande y calada.

Dos refajos de niña.

Una camisa, una faja y un cuerpo-cito también de niña.

Cuatro pares de calcetines y dos chambras de señora.

PRIEGO

Núm. 1523

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. D.), exhorto y requiero, pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás individuos y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, del dinero y efectos que al final se reseñan, los cuales fueron robados la noche del primero del actual de la casa de Juan María Gallardo Ruiz, sita en la aldea de Zamoranos, de este término.

Dada en Priego de Córdoba á cuatro

de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.^a, Enrique Aguilera.

Dinero y efectos

Una saca con tabaco estancado de varias clases, que valdría ciento cincuenta pesetas.

Veinte y dos pesetas en plata, de las que son dos duros enteros, medio duro y lo demás en monedas de á dos pesetas.

Un billente del Banco de veinte y cinco pesetas.

De cuatro á cinco duros en calderilla.

De ocho á diez fajas encarnadas y negras.

De catorce á diez y seis pañuelos de invierno, del talle.

Una pieza de Coburgo negro.

Otra de Cachemira negra.

De cuatro á cinco docenas de pañuelos de peral.

De tres á cuatro pañuelos de seda de color.

De cuatro á cinco docenas de pañuelos de peral, de la cabeza.

De cuatro á cinco docenas de cajas de cerillas.

Varios libritos de papel de fumar.

Unas botas de cordobán.

Y varios sacos de bramante, uno con las iniciales I. C. V.

MONTILLA

Núm. 1500

REQUISITORIA

Por la presente requisitoria, que se expide conforme al artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se interesa la busca y captura de Francisco Pérez Zafra, de unos veinte y seis años de edad, jornalero, de estatura regular, color moreno, pelo y cejas color castaño, cuya detención está decretada por auto de esta fecha en la causa que instruye en este Juzgado, sobre robo de efectos, en el lugar denominado de Saavedra, en este término, en los días del miércoles al viernes de la Semana Santa próxima pasada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á ordenar y practicar diligencias de investigación para la busca de expresado sujeto y caso de que sea capturado, se conduzca á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Montilla á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Medina García.—El actuario, Agustín Maldonado.

FUENTE OBEJUNA

Número 1526

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se exhorta el celo de todas las autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, para que procedan á la busca de los fardos de tejidos que se expresarán, robados la noche del veinte y cinco de Abril último, de la estación férrea de Espiel, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuente Obejuna á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Alfonso Gómez.—P. S. M., Juan Angel.

Señas de los fardos

Un fardo de tejidos, número 5.987, de 58 kilos de peso, procedente de la casa Fernández, de Sevilla.

Otro idem, núm. 7.402, de 46 kilos de peso, procedentes de la casa Alarcón, de Málaga.

Otro idem, núm. 67.865, de 61 kilos de peso, procedente de la casa Adnir, de Barcelona; y

Otro idem, núm. 6.058, de 90 kilos de peso, procedentes de la casa Jiménez Torres y Compañía, de Sevilla.

COMISARIA DE GUERRA DE CORDOBA

Núm. 1552

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 19 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras, y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.^a clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplea para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun que medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 10 de Mayo de 1897.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.^o B.^o: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 19 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de 1.^a clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun que medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 10 de Mayo de 1897.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.^o B.^o: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

Arrendamiento

Desde 1.^o de Enero próximo de 1898, se hace del Cortijo nombrado del Alcaparro, compuesto de 1274 fanegas de tierra, en el término de esta capital, y de la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli.

Para tratar con el Administrador de dicho Excelentísimo señor en la ciudad de Montilla.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS CERTIFICA-

dos del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Núm. 1550

REVISIÓN CENSO ELECTORAL

Sesión pública extraordinaria del 10
de Mayo de 1897.

En la ciudad de Córdoba, á 10 de Mayo de 1897, convocados previamente con expresión de causa, cuantos señores Vocales constituyen esta Junta provincial del Censo electoral, mas los suplentes de la misma que se consideraron necesarios, á intento de celebrar la sesión pública extraordinaria que por acuerdo de aquella, adoptado en la de 1.º del actual, debía tener efecto en el día de hoy para deliberar y resolver lo que procediera respecto á los expedientes de revisión Censo electoral, en las partes correspondientes á los Municipios de Belalcázar, Conquista, Fuente la Lancha y Guadalcázar, cuyas listas y documentaciones anejas no se habían recibido con la oportunidad necesaria para examinarlos en la sesión del día 1.º supradicho, se reunieron en el salón alto de sesiones de esta Comisión provincial los Vocales señores Marqués de las Escalonias, don Manuel Matilla y Barrajón, don Rafael Calvo de León y Benjumea, don Manuel Marín é Higuera, mas los suplentes Excmo. Sr. D. Rafael de Flores Rodríguez, don Tomás del Río y Luque, don Fernando Muñoz Sepúlveda, don Rafael Camacho y Martínez, don Carlos Carbonell y Morand y don José A. Serrano Ruiz;

Siendo las ocho de la mañana y visto que con el número de los precitados señores podía deliberarse y tomar acuerdos, según prescribe el último párrafo del art. 10 de la ley, el Presidente de la Excmo. Diputación provincial, señor Marqués de las Escalonias, ocupó la de esta Junta provincial, declarando acto seguido abierta la sesión pública extraordinaria

de este día, y disponiendo que, previa lectura de los artículos pertinentes de la dicha ley y de sus disposiciones complementarias, se diese cuenta por mí, el Secretario, de las listas electorales que hasta hoy se hubiesen recibido ó entregado, como procedentes de las cuatro Juntas municipales antes dichas. Y hecho así por el infrascripto Secretario, resultó que el Comisionado don Francisco Mariscal había entregado los expedientes respectivos á Belalcázar y Fuente la Lancha, y el Comisionado don Manuel Herrera el respectivo á Guadalcázar, sin que don Vicente Jiménez, enviado cerca del Presidente y Secretario de la Junta municipal de Conquista, hubiera cumplido en la misma forma, á virtud de la renuncia que hizo de la Comisión, que ningún otro individuo ha querido aceptar; y sin que tampoco y por parte de dichos Presidente y Secretario se haya hasta el día de hoy cumplido con el deber que les impone el artículo 13 de la ley, no obstante haberse recordado esta Presidencia en 1.º del actual, según minuta número 555 que obra en el expediente respectivo.

Enterada la Junta provincial, el señor Presidente declaró abierto el periodo de siete horas que la ley habilita para la presentación de todo género de reclamaciones que se relacionasen con el derecho electoral de los vecinos de los tres pueblos de Belalcázar, Fuente la Lancha y Guadalcázar, sin que durante ese periodo se hubiese hecho uso de dicho derecho por los que podían haberlo ejercitado, á virtud de reunir alguna de las condiciones que taxativamente señala el párrafo 2.º del art. 14 de tan referida ley.

Dadas las tres de la tarde, el mismo señor Presidente declaró cerrado dicho periodo, y dispuso que por esta Secretaría se diese nueva cuenta de las listas electorales y documentaciones anejas que resultasen recibidas;

y cómo no apareciesen mas que las mencionadas, contra las que ni ante sus Juntas municipales respectivas ni ante esta provincial se habían presentado reclamaciones de ninguna clase, se procedió como determina el referido párrafo 2.º del precitado artículo 14 de la ley, adoptándose el siguiente razonado acuerdo:

Listas electorales no reclamadas ante las Juntas municipales, ni ante esta provincial y sin reparos legales por esta Secretaría.

Examinados los expedientes de revisión del Censo electoral en las partes del mismo correspondientes á los municipios de Belalcázar, Fuente la Lancha y Guadalcázar:

Resultando que sus documentaciones son completas y ajustadas á la ley;

Resultando que ni ante las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, ni ante esta provincial, se habían presentado reclamaciones de ningún género, sin que por la Secretaría de esta última se hubiesen tampoco hecho observaciones de ninguna clase por defecto ó motivos que legalmente debieran apreciarse.

Visto el artículo 14 de la Ley electoral vigente:

Considerando que á tenor de sus prescripciones deben aprobarse todas las listas que no hayan sido objeto de reclamaciones, como acontece con las referentes á los tres Municipios precitados,

La Junta provincial, por unanimidad, acordó:

1.º Aprobar todas las listas enviadas por las Juntas municipales del Censo electoral de Belalcázar, Fuente la Lancha y Guadalcázar.

Y 2.º Que una vez publicados y firmes estos acuerdos, se proceda conforme á la ley, para las inscripciones y anotaciones correspondientes en el libro del Censo electoral, y para la oportuna publicación de sus copias, las listas electorales.

Acto seguido la Junta entró á deliberar sobre el hecho verdaderamente extraño de la municipal de Conquista que, con olvido absoluto de la Ley, infracción punible de sus terminantes preceptos y desobediencia notoria al señor Presidente de esta misma Junta provincial, había dejado por cumplir sus ineludibles obligaciones, sin que en los 20 días posteriores al en que debía haberlas atendido haya mostrado siquiera intención de hacerlo ni aducido razón alguna en su descargo.

La Junta provincial en su virtud y por unanimidad, acordó autorizar á su presidencia para que, consultando telegráficamente con la de la Central del Censo electoral, proceda conforme á lo que esta determine, sin perjuicio de imponer al Presidente y Secretario de la Municipal de Conquista la multa que proceda, y pasar en su caso, el tanto de culpa á los Tribunales, para los efectos que proceda, según el número 4 del artículo 88 y 5.º del 99; señalando por último el día 16 del actual para la vista de las listas electorales de ese dicho Municipio.

Con todo lo que, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las tres y media de la tarde y previa lectura y aprobación de la presente acta que firman todos los señores Vocales y suplentes que han asistido á su levantamiento conmigo el Secretario, de que certifico,

Manuel Matilla y Barrajón, Rafael Calvo de León y Benjumea, Manuel Marín é Higuera, Rafael de Flores y Rodríguez, Tomás del Río y Luque, Fernando Muñoz de Sepúlveda, Rafael Camacho y Martínez, Carlos Carbonell y Morand, José A. Serrano Ruiz.—El Presidente, El Marqués de las Escalonias.—El Secretario, Angel M. Castiñeira.

IMP. DEL "DIARIO DE CORDOBA,"